

18609

CONTRATO DIDIS 2018 Nro. ....  
BID2-RSND-EECS-AU-BI-003

**CONTRATO DE "REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE  
SUBESTACIONES –SAS–"**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con RUC Nro. 0190003809001, debidamente representado por el Ing. Francisco Carrasco Astudillo, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y por la otra parte ABB ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1790331806001, debidamente representado por el Sr. Freud Paredes Monteros, denominado EL CONTRATISTA.

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante Contrato de Préstamo 3494/OC-EC, suscrito el 30 de septiembre de 2015, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Republica de Ecuador, se determinan las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II, Operación de Crédito: EC-L1147.

1.2.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP, que específicamente establece que "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.", el proceso de selección y contrato que se suscribe en consecuencia se someterá a la normativa que en la especie resulta aplicable en los términos del Contrato de Préstamo arriba referido.

1.3.- La contratación del proceso de "Reforzamiento de los Sistemas de Automatización de Subestaciones –SAS–" obedece a la necesidad de ampliar la capacidad de estos sistemas con el objetivo de incorporar al Centro de Control los nuevos reconectores financiados mediante los Programas BID II y BID III. Los sistemas de automatización que requieren la ampliación son los existentes en las subestaciones 05, 08, 09, 12, 14, 18 y 21; sin embargo las plataformas de automatización para subestaciones son sistemas especializados y propietarios que manejan estándares mundiales para garantizar la interoperabilidad con dispositivos y sistemas de otros fabricantes, siendo la plataforma en sí es un sistema único que debe ser expandido en capacidad y funcionalidad exclusivamente mediante la adición de componentes del propio fabricante. La incorporación de elementos de otro fabricante implica indefectiblemente el reemplazo de todo el sistema de automatización por una solución de ese mismo fabricante. Por lo tanto, el uso de partes o repuestos de distintos fabricantes no es viable para los sistemas de automatización de subestaciones.

1.4.- Particularmente, los sistemas de automatización de las subestaciones de CENTROSUR fueron suministrados, instalados y puestos en servicio por la firma ABB ECUADOR S.A. entre los años 2011 y 2013, sistemas implementados que corresponden a las soluciones Micro SCADA SYS600C y RTU560 de este fabricante. Así, la ampliación o mejora de estos sistemas se puede llevar a cabo únicamente mediante la incorporación de elementos de hardware y software de la marca ABB y que sean compatibles con la serie o familia del producto citado. Por lo que no es posible realizar la ampliación de la capacidad de los sistemas de automatización SYS600C y RTU560 con partes, piezas o componentes de otros fabricantes; siendo el grupo ABB Ltd. con sede en Suiza, a través de sus canales autorizados a nivel mundial, la única firma que posee la tecnología y licencias comerciales para construir y suministrar los componentes requeridos para la expansión de los sistemas mencionados. Así, la incorporación de componentes de otros fabricantes no es viable para las plataformas de automatización de subestaciones. Adicionalmente, la adquisición de los bienes a la corporación ABB es el mecanismo óptimo para minimizar los costos de compra y asegurar la adecuada instalación de los elementos. En primer lugar, la adquisición a través de intermediarios incrementaría el valor de las partes y repuestos ya que este deberá comprar los bienes a ABB, incorporando los costos administrativos al precio final. En segundo lugar, al ser sistemas de misión específica, no existen técnicos especialistas de terceros calificados para intervenir en estos sistemas sin la supervisión del fabricante, por lo que el acceso directo a los servicios de este último garantizará la correcta implementación en tiempos apropiados.

1.5.- El numeral 3.6 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, contenidas en el documento GN-2349-9, dispone que: La contratación directa se lleva a cabo sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias: (b) *“La estandarización de equipos o repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco; (c) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y puede obtenerse de una sola fuente.”*

1.6.- Mediante Oficio Nro. CENTROSUR-DIDIS-2018-1522-OF, se solicita que: *“A fin de cumplir el programa BID II, y sobre la base de las observaciones y recomendaciones realizadas mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2018-0288-OF del 21 de marzo, la Comisión conformada para el proceso BID2-RSND-EECS-AU-BI-005 REFORZAMIENTO DE SAS, mantiene su criterio respecto de que el sistema a ser adquirido se relaciona con marca específica esto por cuanto, para la adecuación de los sistemas de automatización ABB se requiere la adquisición de los elementos a través del representante autorizado de ABB en Ecuador, por ser el único fabricante de dichos elementos.- Es decir el hardware y software lo desarrolla el fabricante, no existiendo componentes fabricados por terceros que sean compatibles con los sistemas RTU560 y SYS600 existentes en las subestaciones de CENTROSUR, en virtud de lo expuesto la*

*necesidad de adquisición se encasilla en lo dispuesto en el numeral 3.6 de la Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, esto es a través de la figura de Contratación Directa.- En virtud de cual se solicita, sobre la base de la argumentación detallada a continuación y por su digno intermedio al BID en Ecuador, la autorización y aprobación de la contratación a través de la figura de contratación directa del proceso BID2-RSND-EECS-AU-BI-005 REFORZAMIENTO DE SAS..."*

1.7.- Mediante Oficio Nro.MEER-SDCE-2018-066-OF del 26 de julio de 2018, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Ejecutor del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo BID, que con sustento en la propuesta previamente estructurada con el apoyo del Ing. Gabriel Duran, Asesor Técnico del BID, documento que se sustenta en las circunstancias definidas en las Políticas del BID, para la aplicación del método de "Contratación Directa", solicitó realizar el análisis del referido documento y en función de ello que emita la no objeción correspondiente.

1.8.- Mediante CAN/CEC/1299/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, remitida vía correo electrónico por parte del Sr. Pierre Kenol Thys, Especialista de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo BID, solicitó remitir previo a emitir la no objeción los siguientes documentos: 1. Especificaciones técnicas de la contratación. ". 2. Propuesta Técnica y Económica del Proveedor para el producto requerido. 3. Borrador de contrato a suscribirse.

1.9.- Mediante Oficio Nro.MEER-SDCE-2018-0080-OF del 21 de septiembre de 2018, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Ejecutor del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo BID, que con sustento en los siguientes documentos: 1. Especificaciones técnicas de la contratación. ". 2. Propuesta Técnica y Económica del Proveedor para el producto requerido. 3. Borrador de contrato a suscribirse, emita la no objeción correspondiente.

1.10.- Mediante CAN/CEC/1637/2018 de 01 de octubre de 2018, remitida vía correo electrónico por parte del Sr. Pierre Kenol Thys, Especialista de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo BID, emitió la no objeción para la Contratación Directa del proceso de contratación identificado en el Plan de Adquisición, con el código: BID2-RSND-EECS-AU-BI-003, misma que tiene por objeto realizar el "Reforzamiento de los Sistemas de Automatización de Subestaciones -SAS-", por el valor de US \$384.505,15 (Trescientos ochenta y cuatro mil quinientos cinco con 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales se financiará con recursos del BID por el valor de US \$250.000,00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el valor de US\$134.505,15 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos cinco con 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América), con recursos propios de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

1.11.- Mediante Oficio de adjudicación Nro. CENTROSUR-PREEJE 2018-0762-OF de fecha 15

de Noviembre de 2018, el Ing. Francisco Carrasco Astudillo en calidad de máxima autoridad notificó de la adjudicación del contrato para la ejecución del "REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES -SAS-", al oferente ABB ECUADOR S.A.

### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Los documentos que constituyen este Contrato son:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- Las especificaciones técnicas (especificaciones generales específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones en las cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación.
- La oferta presentada por el oferente adjudicado.
- La no objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, CAN/CEC/1637/2018 de 01 de octubre de 2018.
- Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado.
- La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado.
- Anexo 1: Condiciones Generales del Contrato: Prácticas Prohibidas y Elegibilidad.
- Anexo 2: Condiciones Especiales del Contrato.
- Contrato Resumen.
- Certificado del Proveedor.

### **Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Contrato es la ejecución del "REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES -SAS-", de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso de contratación Nro. BID2-RSND-EECS-AU-BI-003.

### **Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **CONTRATISTA:**

Son obligaciones del CONTRATISTA, durante la realización del contrato y el período de garantía:

- a. Ejecutar el contrato con sujeción a las reglas del arte, a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares, anexos, instrucciones del CONTRATANTE y prescripciones de este Contrato.
- b. Observar las prescripciones sobre Prácticas Prohibidas que se consignan en el Documento de Selección y en la página web del BID los que se consideran integrados a este contrato.

- c. Observar y cumplir las pautas sobre elegibilidad del BID previstas en el Documento de Selección y en la página web del BID, pautas que se consideran integradas a este contrato.
- d. Facilitar durante la ejecución del contrato, a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado al servicio y los bienes suministrados, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- e. Proporcionar la ayuda técnica, proveer la mano de obra, el equipo, y los materiales necesarios para ejecutar el objeto de la contratación de acuerdo con el cronograma de ejecución y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.
- f. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- g. Cumplir con la normativa ambiental que en la especie resulta aplicable.
- h. Entregar al Administrador del Contrato, para su aprobación, la garantía de cumplimiento del contrato máximo 10 días luego de suscrito el contrato. Si el CONTRATISTA no proporcionara la garantía exigida, el CONTRATANTE podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el CONTRATISTA y podrá recuperar las primas pagadas por el CONTRATANTE de los pagos que se adeuden al CONTRATISTA, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del CONTRATISTA. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Administrador. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.
- i. Permitir y realizar todos los trámites para que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del CONTRATISTA y sus SUBCONTRATISTAS relacionados con el proceso de Selección y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en esta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes del Banco).
- j. Cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.
- k. Emplear el personal idóneo, cuya participación deberá estar previamente aprobada por el CONTRATISTA, u otro personal aprobado por el Administrador que permitan garantizar la buena calidad de los trabajos.



El CONTRATISTA declara expresamente que visitará todos los lugares donde se ejecutarán los trabajos y que conocen, por sí, todas las condiciones ambientales de cada sector. En consecuencia, no podrán en el futuro invocar ninguna dificultad imprevista.

### **CONTRATANTE**

Son obligaciones del CONTRATANTE:

- a. Realizar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- b. Atender las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de diez días laborables contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA.
- c. Suscribir las actas de entrega recepción parciales, provisionales y definitiva de la entrega de los bienes y servicios, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos a tal efecto y,
- d. En general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

### **Clausula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de US \$384.505,15 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

El precio del contrato por los trabajos especificados, constituirán la única y total compensación al CONTRATISTA por todos sus costos y utilidades, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el párrafo precedente.

### **Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO**

- El 50 % en calidad de anticipo.
- El 50 % luego de entregados los bienes y aceptadas las pruebas de puesta en servicio a satisfacción de la Empresa.

**Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre el CONTRATISTA y las cantidades de los servicios a adquirir por el administrador, este notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por el administrador y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el párrafo precedente.

**Pagos indebidos:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a el CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

**Garantía de buen uso del anticipo:** El CONTRATISTA extenderá una garantía por el 100% del monto del anticipo, en función de las normas vigentes.

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** De acuerdo con las normas vigentes.

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**Garantía Técnica:** Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, el plazo de vigencia del Soporte Técnico es de 365 días contados a partir de la fecha de la notificación de la entrega del anticipo.

#### **Cláusula Octava. - PLAZO**

El plazo para la entrega de los bienes y la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados será de 120 días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha en que se realice la transferencia del anticipo.

#### **Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra o servicio estimadas dentro de los límites establecidos en el presente contrato.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE por él ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

El hecho de permitir al CONTRATISTA que continúe y termine la obra o cualquier parte de esta después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

#### **Cláusula Décima. - MULTAS**

10.1. Si el CONTRATISTA no terminare los servicios dentro del plazo estipulado en el contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil (0,001) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta un monto máximo acumulable del cinco (5%) por ciento, multa que se liquidará y descontará de las planillas que debe presentar el CONTRATISTA.

10.2. No obstante la mora incurrida, el CONTRATANTE permitirá al CONTRATISTA continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

10.3 Si el valor de las multas alcanza el 5% del valor total del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además del cobro de las multas, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Primera - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En consideración del plazo de ejecución del Contrato, los precios unitarios son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, lo que fue considerado por el CONTRATISTA al preparar y presentar su oferta.

#### **Cláusula Décima Segunda. – SUBCONTRATACIÓN.**

El CONTRATISTA bajo ningún concepto podrá subcontratar. En caso de así suceder ésta será causal para la terminación unilateral del contrato sin necesidad de que medie comunicación por escrito por parte de la CONTRATANTE, aspecto aceptado de forma expresa por parte de la CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Tercera: - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

En todas las relaciones con el CONTRATISTA, la CONTRATANTE designa al Ing. Emilio Landázuri Paredes, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Administrador que se ajusten a la ley.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA**

**Recepción definitiva:** Transcurrido el plazo de entrega de los bienes y servicios, contados desde la suscripción del contrato o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

No obstante la ejecución de la recepción definitiva, los servicios de “Soporte Técnico” continuarán vigentes durante el periodo estipulado en la cláusula séptima.

**Defectos:** Si en esta revisión se encuentra algún defecto u omisión en los servicios prestados no advertidos en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, son de cuenta del CONTRATISTA.

Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de la recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

El CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del EL CONTRATANTE.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

#### **Cláusula Décimo Quinta. - ACTAS DE RECEPCIÓN**

Las actas de la recepción contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Adicionalmente, la CONTRATISTA entregará una carta compromiso de cumplimiento de los servicios de "Soporte Técnico" por el periodo especificado en la cláusula séptima. Este documento será un requisito habilitante para la suscripción del Acta de Entrega Recepción.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores<sup>1</sup>

#### **Cláusula Décimo Sexta: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO**

El CONTRATISTA presentará la liquidación final debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, una vez operada la recepción definitiva.

El CONTRATANTE deberá pronunciarse expresamente, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o elaborando otra y notificando al CONTRATISTA para que se pronuncie.

<sup>1</sup> Esta cláusula solo es aplicable si se prevén recepciones parciales.

Una vez consentida la liquidación, el Contrato quedará concluido. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación final.

**Planilla de Liquidación:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de los servicios, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

### **Cláusula Décimo Séptima- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato terminará:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución de este pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; y,
5. Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6: Si el CONTRATISTA no observa lo prescripto respecto de Prácticas Prohibidas y/o Elegibilidad de este Contrato.

**Terminación por Mutuo Acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

**Terminación Unilateral del Contrato.** - El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Si el CONTRATISTA no respetara las condiciones sobre Prácticas Prohibidas.

Si el CONTRATISTA por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la aplicación de penalidades que pudieran corresponder

El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de

mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**Notificación y Trámite.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONTRATISTA y le advertirá que de no remediarlo en el término de quince (15) días de haberse notificado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, lo cual será comunicado por escrito al CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Octava. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por un (1) año a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **Cláusula Décimo Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, las divergencias o controversias se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos, particularmente del Centro de Mediación Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**Mediación.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**Arbitraje.** -

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el español.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

#### **Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

20.2. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

20.3 Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima Primera. - LEY APLICABLE**

21.1. Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - DOMICILIO**

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

EL CONTRATANTE:

**Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.**

RUC: 0190003809001  
Dirección: Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo, Cuenca – Ecuador  
Teléfono: (07) 2872700  
Email: centrosur@centrosur.com.ec

EL CONTRATISTA:

**ABB ECUADOR S.A.**

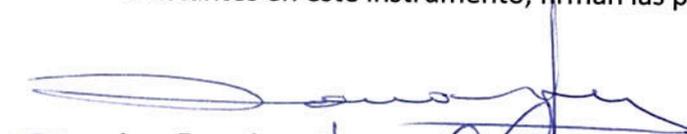
RUC: 1790331806001  
Dirección: Av. Atahualpa OE1-198 y Av. 10 de agosto, Quito - Ecuador.  
Teléfono: (02) 3994100 – 3994110

Email:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en la ciudad de Cuenca, a

11 DIC 2018

  
**Ing. Francisco Carrasco Astudillo**  
**POR LA CONTRATANTE**

  
**Sr. Freud Paredes Monteros**  
**POR LA CONTRATISTA**